

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0438
RAC. No. 765204003007-2021-00377-00.
EJECUTIVO SIN MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 16 FEB 2022

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SIN MEDIDAS PREVIAS** propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOJURIDICA"**, con domicilio en la ciudad de Cali Valle, quien actúa a través de **ENDOSATARIO** judicial, abogado **CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ**, en contra de la señora **LUZ DEL CARMEN RODRIGUEZ FLOREZ**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a la señora **LUZ DEL CARMEN RODRIGUEZ FLOREZ**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOJURIDICA"**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por el saldo insoluto de la obligación a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOJURIDICA"**, consistente en la suma de **\$14.480.700,00 MONEDA CORRIENTE**, representados en el pagaré aportado a la demanda como base de recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral anterior desde el día 11 de marzo de 2018, hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro del treinta por ciento (30%) de la pensión que recibe la demandada señora **LUZ DEL CARMEN RODRIGUEZ FLOREZ**, identificada con la C.C. No. **66.659.195**, como **PENSIONADO de PROTECCION**.

Limitase el embargo a la suma de **\$43.000.000.00 M/cte**.

Librese el correspondiente oficio al Pagador de **PROTECCION**, advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones de las retenciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la cuenta No. **765202041008**, so pena de responder por dichos valores.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

CUARTO: TIENESE al abogado **CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ**, como endosatario de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Expediente No. 016 de hoy notificado

Auto anterior

Dalmira **7 FEB 2022**

la Secretaria